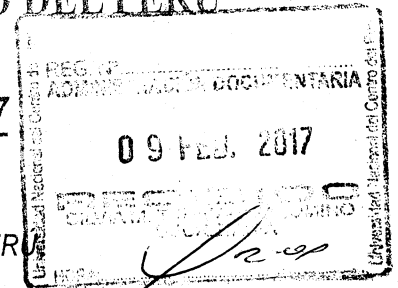


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL RESOLUCIÓN N° 1072-R-2017



Huancayo, 07 FEB 2017

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto el expediente con registro N° 26777 de fecha 09 de agosto de 2016 a través del cual el Ing. Nicolás Alberto Román Cabello, solicita cumplimiento de la Resolución N° 0169-R-2016.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

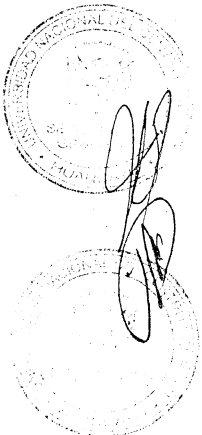
Que, el Artículo 26° Proceso Urgente del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece que se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes prefensiones: numeral 2) el cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme;

Que, mediante Resolución N° 0169-R-2016 se resuelve reconocer al Ing. Nicolás Alberto Román Cabello, docente nombrado en la categoría de Asociado a D.E., adscrito a la Facultad de Agronomía, la Bonificación Personal por Sexto Quinquenio, a partir del 17 de diciembre de 2014;

Que, con Resolución N° 0823-R-2016 del 04 de octubre de 2016 se resuelve suspender la aplicación de la Resolución N° 0169-R-2016 entre otras, las mismas que otorgaron a favor de docentes universitarios, una bonificación por tiempo de servicios y subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio;

Que, a través del Informe N° 0825-2016-OPRES la Jefe(e) de la Oficina de Presupuesto informa que el SERVIR como órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas del personal de todo el Estado, con Informe Técnico N° 1228-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 18.11.2015 absuelve la consulta realizada por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca sobre el pago de la asignación por 25 y 30 años de servicios en la carrera docente universitaria, llegando a la conclusión de que el beneficio de la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios por única vez en cada caso solo es aplicable a los servidores que se encuentran en el régimen de la carrera administrativa previsto en el Decreto Legislativo N° 276; la actual Ley Universitaria N° 30220 no contempla el reconocimiento de la asignación de 25 o 30 años de servicios por ser este beneficio aplicable a los servidores de carrera, no obstante, si el docente universitario contaba con los años de servicios requeridos antes del 09 de julio de 2014, podrá solicitarlo de conformidad con el inciso g) del Artículo 52° de la Ley N° 23733 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria Final del Decreto Legislativo N° 276, la acumulación de tiempo de servicios se da sólo en el supuesto de la progresión profesional cuando se haya prestado servicios en distintas entidades públicas y bajo el mismo régimen laboral público; acumulación que no es posible de pretenderse un beneficio económico estando en distintos regímenes laborales especiales; por lo tanto se concluye que solo es posible reconocer la asignación de 25 o 30 años de servicios prestado al estado a favor de los docentes universitario antes del 09 de julio de 2014, fecha en que fue publicada en el Diario Oficial el Peruano la Ley N° 30220 Ley Universitaria;

Que, el Órgano de Control Institucional después de realizar una auditoría de cumplimiento a la disposición de recursos presupuestarios para el pago de asignaciones económicas al Personal Administrativo y Docente de la UNCP como: racionamiento, asignación de 25 y 30 años, bonificación extraordinaria de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto del periodo 01 de enero 2013 al 31 de marzo de 2016, ha determinado que la administración de la entidad ha realizado actos administrativos con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, que no se encuentran dentro del marco legal;





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

RESOLUCIÓN N° 1072-R-2017

SECRETARÍA GENERAL

Que, con Oficio N° 028-2017-DOGGTH/UNCP de fecha 24 de enero de 2017 el Director de la Oficina General de Gestión del Talento Humano, manifiesta que no es posible atender lo solicitado por el interesado; se debe declarar improcedente el pago de bonificación por cumplir 30 años de servicios al Estado; el interesado podrá implementar lo señalado en el inciso 2) del Artículo 26° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

1° DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el **Ing. Nicolás Alberto Román Cabello**, Docente nombrado en la categoría de Asociado a D.E. adscrito a la Facultad de Agronomía, por haber sido suspendida la aplicación de la Resolución N° 0169-R-2016 con Resolución N° 0823-R-2016 y haber cumplido los 30 años de servicios al estado el 17 de diciembre de 2014, después de la publicación de la nueva Ley Universitaria.

2° ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Mg. HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL

Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR